

IV. Remuneración líquida diaria del obrero (*)

Años 1958 y 1959

REGLAMENTACION DE TRABAJO	CATEGORIA PROFESIONAL	1958	1959
Pesetas			
Aceite y derivados.....	Oficial 1.º.....	77,76	77,76
Agua.....	Oficial 1.º.....	87,18	87,18
Azúcar y alcoholes de melaza.....	Muestrero.....	69,82	69,82
	Cajista.....	80,60	80,60
	Linotipista (1).....	82,80	82,80
Artes Gráficas.....	Maquinista:		
	Oficial 1.º.....	82,80	82,80
	Encuadernador:		
	Oficial 1.º.....	72,01	72,01
Cemento, yeso y cal.....	Especialista de 1.º.....	69,31	69,31
Cerámica.....	Oficial de 1.º.....	73,49	73,49
Cervecería.....	Oficial.....	75,34	75,34
	Jefe de almacén.....	116,44	116,44
Comercio.....	Dependiente 25 años.....	76,58	76,58
	Auxiliar administrativo.....	58,09	58,09
Confección, vestido y tocado.....	Oficiala costurera de 2.º.....	44,63	44,63
Conservas vegetales.....	Oficial 1.º de confitería.....	72,10	72,10
Construcción y O. P.....	Oficial de 1.º.....	74,07	74,07
Curtidos.....	Oficial de 1.º.....	63,18	63,18
Derivados del cemento.....	Oficial 1.º.....	74,34	74,34
Electricidad.....	Oficial 1.º.....	87,18	87,18
R. E. N. F. E.....	Mozo de estación.....	52,58	52,58
	Obrero de 1.º (vías y obras).....	57,02	57,02
Ferrocarriles uso público.....	Mozo de estación.....	52,50	52,50
	Obrero de 1.º (vías y obras).....	61,20	61,20
Gas.....	Oficial 1.º.....	87,18	87,18
Harinera (Industria).....	Limpiero.....	74,61	74,61
	Oficial 1.º ebanista.....	82,90	82,90
Madera.....	Oficial de 1.º tapicero.....	82,90	82,90
	Oficial de 2.º lijador.....	74,50	74,50
Metalgráfica.....	Reportista de 2.º.....	67,60	67,60
	Barrenista (2).....	64,78	64,78
Mireras:	Caballista de 1.º (2).....	58,43	58,43
Carbón.....	Barrenero (en minas de fosfatos) (2).....	74,85	74,85
Fosfatos, potasa, etc.....	Maquinista de 1.º de malacate (2).....	55,58	55,58
Metálicas.....	Maquinista de perforadora (2).....	55,90	55,90
Piritas.....	Perforador a mano (2).....	56,24	56,24
Plomo.....			
Panadería.....	Oficial de pala.....	72,56	72,56
Papelera (Industria).....	Oficial de 1.º.....	72,90	72,90
Prensa (periódicos).....	Oficial de 1.º (1).....	91,13	91,13
	Auxiliar de laboratorio.....	77,42	77,42
Químicas (Industrias).....	Oficial de 1.º.....	77,29	77,29
	Ayudante especialista.....	66,35	66,35
Resinera (Industria).....	Oficial de 1.º.....	54,75	54,75
Salinera (Industria).....	Oficial de 1.º.....	68,27	68,27
	Oficial de 1.º.....	63,00	63,83
Siderometalúrgica.....	Especialista de 1.º.....	52,01	52,79
Tabacalera, S. A.....	Envasador-pesador.....	57,31	57,31
Tejas y ladrillos.....	Oficial.....	75,65	75,65

Remuneración líquida diaria del obrero (*) (Conclusión)

REGLAMENTACION DE TRABAJO	CATEGORIA PROFESIONAL	1958	1959	
		Pesetas		
Textiles:	Algodón.....	Oficial de 1.ª (ramo agua).....	58,01	58,01
		Hilador selfactina.....	54,01	54,01
	Fibras de algodón.....	Embalador.....	46,87	46,87
	Fibras artificiales.....	Especialista.....	60,21	60,21
	Fibras diversas.....	Hilador.....	54,72	54,72
	Fieitros y sombreros.....	Oficial de 1.ª.....	67,68	67,68
	Géneros de punto.....	Tejedor (máquina Cotton).....	61,81	61,81
		Tejedor de fino y liso.....	53,33	53,33
	Hilos comerciales.....	Encarretadora máquina.....	84,15	84,15
		Contramaestre urdidores.....	52,07	52,07
	Lana.....	Oficial de cardas.....	40,01	40,01
	Lana (alfombras y tapices).....	Oficial 1.º.....	77,69	77,69
	Lana (mantas de lana).....	Batanero.....	52,01	52,01
	Cáñamo (sector manual).....	Rastrillador.....	62,48	62,48
	Esparto (sector manual).....	Rastrillador.....	62,48	62,48
	Sector sedero.....	Tejedora (4 telares).....	53,43	53,43
	Trapos y desperdicios.....	Especialista de 1.ª.....	61,20	61,20
Transporte por carretera.....	Conductor de autobús.....	72,32	72,32	
	Cobrador de autobús.....	60,48	60,48	
	Conductor de camión: hasta 2 Tm.....	70,15	70,15	
	Mecánico de garaje.....	72,32	72,32	
Vidrio.....	Oficial de 1.ª.....	74,27	74,27	
Vinícolas (Industrias).....	Oficial de 1.ª.....	71,90	71,90	

(*) Las remuneraciones del obrero se han calculado teniendo en cuenta la primera Zona por considerarlas como predominantes y mínimas. Son predominantes por comprender dicha Zona la mayor masa de productores, y son mínimas por ser los mínimos legales que señalan las Reglamentaciones Nacionales del Trabajo.

Los conceptos computados en la remuneración han sido: salario-base, plus de carestía, plus familiar, aumento por antigüedad en la profesión, participación en beneficios y gratificaciones de Navidad y 18 de Julio. En los casos procedentes se han incluido las remuneraciones en especie, valoradas al precio corriente, y los pluses de trabajos peligrosos.

No se han tenido en cuenta, por la dificultad de su determinación, remuneraciones por horas extraordinarias, plus de distancia, ni primas por intensificación de rendimiento (destajo), todas las cuales, como es natural, aumentan las remuneraciones mínimas a que se refieren, exclusivamente, los datos consignados. Para obtener la remuneración por hora ordinaria trabajada se han descontado los domingos, diez días de fiesta no recuperables y los días de vacación anual, ya que, según las Reglamentaciones citadas, son abonados sin asistir al trabajo en dichos días.

De las 50 Reglamentaciones Nacionales de Trabajo que figuran en los estados, en 31 está especificado el "oficio" por ser típico de la actividad laboral de que se trata. En el resto aparece solamente la "categoría profesional", por estar en ella comprendidos diversos y hasta numerosos oficios que si se consignasen como tales no darían idea de aquellos que tienen igual remuneración.

En los cuadros en los que figura el "coste total" a la empresa por hora y jornada trabajada, se comprende además del importe de remuneraciones que corresponden al obrero, lo que aquella abona para atender a la financiación de todos los Seguros Sociales, Montepíos, etc.

- (1) Jornada ordinaria de seis horas.
- (2) Jornada ordinaria de siete horas.